INFORME	**Nº 00144-GPRC/2019** **Página: 1 de 32**

A	:	**SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA** GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Informe que sustenta la actualización del valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles que será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.
REFERENCIA	:	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2018-CD/OSIPTEL
FECHA	:	11 de noviembre de 2019

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO
REVISADO POR	SUBGERENTE TÉCNICO	JORGE NAKASATO
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

OSIPTEL G.P.R.C. E. ALEJANDRO

OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO

OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

ÍNDICE

1. OBJETIVO **4**

2. CUESTIÓN PREVIA ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA **5**

4.1. Antecedentes 5

4.2. Planteamiento del Problema 6

4.3. Permanencia del Problema en caso de no intervención. 6

5. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN **7**

5.1. Objetivo de la Intervención 7

5.2. Base Legal para la Intervención 7

6. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS **10**

6.1. Descripción de las opciones regulatorias 10

6.2. Análisis de las opciones regulatorias 11

6.3. Análisis de la información de Demandas del mercado de los Servicios Móviles.. 12

6.3.1. AMÉRICA MÓVIL 12

6.3.2. ENTEL 14

6.3.3. TELEFÓNICA 16

6.4. Información a ser utilizada por el OSIPTEL 18

6.4.1. Análisis de la Información de AMÉRICA MÓVIL 19

6.4.2. Análisis de la Información de ENTEL 20

6.4.3. Análisis de la Información de TELEFÓNICA 20

6.4.4. Acerca del Operador VIETTEL 21

6.5. Consideraciones adicionales relacionadas a la demanda del servicio de datos. . 23

6.6. Evaluación de la opción regulatoria elegida: 24

6.6.1. Validación de Datos 25

6.6.2. Datos de entrada al Modelo 25

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia 26

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO

OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO

OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

6.6.3. Resultados del Modelo de Costos 26

7. PROPUESTA DE SOLUCIÓN Y APLICACIÓN **27**

7.1. Propuesta de Solución 27

7.2. Aplicación 29

7.3. Creación o modificación de reglas de trámite 31

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN **31**

OSIPTEL G.P.R.C. F. ALEJANDRO

OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO

OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es sustentar la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, (en lo sucesivo, Cargo de Terminación Móvil) mediante la aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope (en lo sucesivo, MAV), dispuesto en el Capítulo II de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que deberán aplicar los operadores móviles con red a partir del 1 de enero de 2020.

2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

De acuerdo a lo señalado en el numeral III del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, que forma parte de los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, en aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, se excluye el análisis de alternativas relacionadas con la no intervención.

En el presente caso, la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, estableció un solo Cargo de Terminación Móvil a ser aplicado a todos los operadores que brindan servicios públicos de telecomunicaciones móviles, así como las reglas para su actualización anual.

Ahora bien, el presente procedimiento tiene por finalidad actualizar el Cargo de Terminación Móvil, conforme al MAV, establecido en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el presente informe que sustenta la actualización del Cargo de Terminación Móvil, cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL. No obstante, se precisa que en el presente escenario, nos encontramos ante la exclusión del análisis de alternativas relacionadas con la no intervención, conforme establece el antes referido Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. QUISO

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1. Antecedentes

El 28 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, la cual estableció un solo Cargo de Terminación Móvil que deben aplicar todos los operadores que brindan servicios públicos de telecomunicaciones móviles, así como las reglas para su actualización anual.

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la citada norma, la aplicación del MAV permite establecer un valor actualizado del Cargo de Terminación Móvil siempre que el OSIPTEL identifique cambios sustanciales en la demanda anual móvil del mercado que implique por lo menos una variación del 5% del valor actual del Cargo de Terminación Móvil.

Para fines de la aplicación del MAV, se ha previsto que para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la cantidad demandada de voz y datos móviles remitida por las empresas, correspondiente al año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil. Para efectos de la presente evaluación, el año t-2 corresponde al año 2018 (del 1 de enero al 31 de diciembre).

El cumplimiento para la entrega de dicha información tuvo como plazo perentorio el 1 de junio de 2019 y se rige por lo dispuesto en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL, en lo que le resulte aplicable.

Así, mediante carta DMR/CE/N°1012/19[1], América Móvil Perú S.A.C (en adelante AMÉRICA MÓVIL) remitió información relacionada con el numeral 5.3 del artículo 5 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. Posteriormente a la fecha de vencimiento, Entel Perú S.A. (en adelante ENTEL) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) remitieron la información requerida mediante las comunicaciones CGR-1591/19[2] y TDP-2212-AR-AER-19[3], respectivamente. Por su parte, Viettel Perú S.A.C. (en adelante VIETTEL) fue la única empresa operadora que no remitió información, situación similar al proceso del MAV del año anterior.

Cabe señalar que para los casos en los que alguna de las empresas no haya remitido información dentro del plazo previsto o su información no pueda ser validada, aplica lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de

[1] Comunicación recibida con fecha 31 de mayo de 2019.
[2] Comunicación recibida con fecha 14 de junio de 2019.
[3] Comunicación recibida con fecha 1 de julio de 2019.

OSIPTEL G.P.R.C. R. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. L. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Terminación Móvil, que faculta al OSIPTEL a determinar la información requerida en base a sus propias fuentes de información[4].

Posteriormente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, el OSIPTEL mediante Resolución N° 110-2019-CD/OSIPTEL, aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución Normativa con la propuesta del valor actualizado del cargo de interconexión tope único , comentarios que han sido tomados en cuenta para el análisis del presente informe.

3.2. Planteamiento del Problema

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, el MAV se inicia de oficio siempre que se identifiquen cambios sustanciales en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado que implique por lo menos una variación del 5% del valor actual del cargo de interconexión tope.

Para ello, para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de Interconexión tope por terminación móvil: "cargo (t ; t-2)".

3.3. Permanencia del Problema en caso de no intervención.

La normativa es expresa al establecer que se debe efectuar la actualización del valor del cargo luego que la revisión de las cantidades demandadas correspondientes al año "t-2", active la condición establecida para dicha intervención regulatoria.

---

[4] *"Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada*

7.1. Las Empresas Operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información requerida conforme a la hoja de cálculo "Reporte de Tráfico del Servicio Móvil" (Anexo a la presente norma), a más tardar el 1 de junio del año previo al año en que se actualizará el cargo.

7.2. La primera actualización, si se cumple la condición dispuesta en el numeral 5.2. del artículo 5, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019; por tanto, el primer reporte de tráfico del servicio móvil será entregado a más tardar el 1 de junio de 2018.

7.3. El plazo establecido en el numeral 7.1. tiene carácter perentorio.

7.4. El OSIPTEL continuará con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta la información que se presente extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a las Empresas Operadoras de Servicios Móviles.

7.5. Si la información referida en el numeral 7.1. no es remitida por alguna Empresa Operadora, será determinada por el OSIPTEL. El mismo tratamiento recibe aquella información incompleta o que presente inconsistencias."

Subrayado agregado

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. J. WAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Si a pesar de que el valor obtenido luego de actualizar las cantidades demandadas de los servicios móviles supera el umbral del 5% no se aplica la actualización respectiva, se estaría contraviniendo la norma, además del correspondiente perjuicio al mercado y a los usuarios de los servicios públicos móviles.

4. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

4.1. Objetivo de la Intervención

El objetivo de la intervención es actualizar el valor del Cargo de Terminación Móvil, siempre que previamente se cumplan las condiciones previstas en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, respecto del MAV, (artículos del 5 al 7).

En la actualidad, se encuentra vigente el Cargo (Único) de Terminación Móvil, establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil para el año 2019[5]. Sin embargo, según lo ha dispuesto el artículo 5 de la Norma que estableció el Cargo de Terminación Móvil para el año 2018, anualmente se evaluará la pertinencia de actualizar el valor del cargo móvil.

Cabe precisar que las demás reglas establecidas en la mencionada norma continúan siendo exigibles, toda vez que únicamente se está modificando un valor nominal del cargo de terminación móvil.

4.2. Base Legal para la Intervención

a) Normas de carácter general que justifican la intervención y competencia en la materia:

1. Literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, y sus modificatorias, que comprende la facultad del OSIPTEL de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

2. El inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de

[5] Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. I. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos.

3. El numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4. La Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL que aprueba las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, en el cual se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL.

5. El artículo 6 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, que establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio puede ser desagregado en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que una instalación esencial es toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y, (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

6. El primer inciso del artículo 4 de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007, que reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

b) Normas específicas que justifican la intervención:

1. Los artículos 5, 6 y 7 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, a través del cual el OSIPTEL instaura el Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope, aplicable para el procedimiento en curso.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. I. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

"CAPÍTULO II

Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de interconexión Tope (MAV)

Artículo 5.- Características del MAV

Son características fundamentales del MAV, las siguientes:

5.1. Se rige por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL.

5.2. Se activa de oficio, siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

5.3. Por el MAV únicamente se actualiza la demanda observada de los servicios de voz y datos en el modelo de costos que sustenta el cargo establecido en el artículo 2.

5.4. Se aplica anualmente a partir del año 2018 y el nuevo cargo de interconexión tope resultante de cada actualización entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente de su aprobación.

5.5. El cargo de interconexión tope que resulte de la aplicación del MAV se mantendrá vigente hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.

Artículo 6.- Determinación del cargo de interconexión tope actualizado

Para cada año "t", se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil: "cargo (t ; t-2)".

Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada

7.1. Las Empresas Operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información requerida conforme a la hoja de cálculo "Reporte de Tráfico del Servicio Móvil" (Anexo a la presente norma), a más tardar el 1 de junio del año previo al año en que se actualizará el cargo.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

7.2. La primera actualización, si se cumple la condición dispuesta en el numeral 5.2. del artículo 5, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019; por tanto, el primer reporte de tráfico del servicio móvil será entregado a más tardar el 1 de junio de 2018.

7.3. El plazo establecido en el numeral 7.1. tiene carácter perentorio.

7.4. El OSIPTEL continuará con las evaluaciones que correspondan, sin tener en cuenta la información que se presente extemporáneamente, a fin de asegurar el tratamiento paritario a las Empresas Operadoras de Servicios Móviles.

7.5. Si la información referida en el numeral 7.1. no es remitida por alguna Empresa Operadora, será determinada por el OSIPTEL. El mismo tratamiento recibe aquella información incompleta o que presente inconsistencias."

2. El Capítulo III: Reglas especiales del Procedimiento de acuerdo a la materia de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 215-2018-CD/OSIPTEL, que en su artículo 9 establece que:

   "***Artículo 9.- Mecanismos de actualización de Cargos de Interconexión Tope***
   Cuando el OSIPTEL establezca mecanismos de actualización del valor del cargo tope, previo cumplimiento de las condiciones específicas establecidas para su aplicación, y previa evaluación efectuada por la GPRC, el procedimiento correspondiente se iniciará de oficio con la publicación para comentarios del proyecto de resolución normativa que actualiza el cargo tope, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, prescindiendo de la audiencia pública".

5. Análisis de las opciones regulatorias

5.1. Descripción de las opciones regulatorias

Como se ha mencionado en el planteamiento del problema, el MAV se ejecuta en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. En aplicación de este mecanismo, debe revisarse la información proporcionada por las empresas operadoras, o en su defecto la información determinada por el OSIPTEL. Posteriormente a este ejercicio, la información es insertada en el modelo de costos que dio origen al cargo vigente, para verificar si existe una variabilidad. Si la

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. J. KASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

variabilidad es superior al 5% con relación al valor del cargo vigente, se procede a actualizar el valor del referido cargo de terminación móvil.

En este contexto, el objetivo específico de aplicar el MAV no está relacionado con evaluar si conviene intervenir en el mercado y/o que se elimine el cargo de interconexión, toda vez que se concentra en modificar un valor previamente establecido, teniendo como premisa que el mercado se encuentra regulado. En tal sentido, la opción de no intervención no será considerada para efectos del presente sustento.

Siguiendo con esa lógica, la primera opción a evaluar consiste en mantener los valores topes vigentes de los Cargos de Terminación Móvil, los cuales se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2019. Cabe señalar que por disposición de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, esta opción únicamente será viable si es que de la información proporcionada por las empresas operadoras o la determinada en su defecto por el OSIPTEL, se determine que NO existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, toda vez que no ha implicado una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.

La segunda opción consistiría en actualizar el valor tope vigente del Cargo de Terminación Móvil, ajustando el mismo a costos eficientes, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo II de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. Esta opción únicamente será viable si es que de la información proporcionada por las empresas operadoras o la determinada en su defecto por el OSIPTEL, se determine que existe un cambio sustancial en la demanda anual móvil del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor vigente del cargo de interconexión tope.

5.2. Análisis de las opciones regulatorias

La elección de alguna de las opciones regulatorias (mantener o actualizar el valor del Cargo de Terminación Móvil vigente) está sujeta a la evaluación de las condiciones previstas en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. Específicamente está condicionada a demostrar que, de la información proporcionada por las empresas operadoras o, la determinada en su defecto por el OSIPTEL, existe —o no existe— un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor vigente del cargo de interconexión tope.

Sobre el particular, en las secciones 6.3 y 6.4 se desarrollará el análisis de la información de demandas del mercado de los servicios móviles y se establecerá la información por la cual se determinará la opción regulatoria que se elegirá.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. QUISO

5.3. Análisis de la información de Demandas del mercado de los Servicios Móviles

AMÉRICA MÓVIL remitió el formato denominado "Reporte del Servicio Móvil", anexo a la norma que establece el Mecanismo de Actualización Anual, dentro del plazo establecido. Por su parte, ENTEL y TELEFÓNICA presentaron su información posteriormente al plazo establecido; mientras que, VIETTEL, al igual que en el proceso MAV anterior, no presentó información. Para los escenarios en que los operadores remitan información fuera del plazo o que no cumplan con el envío de información, corresponde la aplicación del numeral 7.5 del artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

En ese sentido, sin perjuicio de la oportunidad de la información recibida, corresponde al OSIPTEL evaluar la información remitida por las empresas.

5.3.1. AMÉRICA MÓVIL

Mediante carta DMR/CE/N°1012/19, recibida el 31 de mayo de 2019, AMÉRICA MÓVIL remitió información sobre la demanda de voz y datos para el año 2018 en el formato establecido, indicando que la demanda de datos móviles es un valor aproximado. Sin embargo, dicha información es consistente con la reportada en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (en adelante, NRIP).

En las siguientes ilustraciones se muestra la evolución de los tráficos asociados a los diferentes servicios móviles reportados por AMÉRICA MÓVIL en el Formato MAV, que es precisamente el Anexo a la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

Ilustración 1 .- Tráfico de Voz del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL

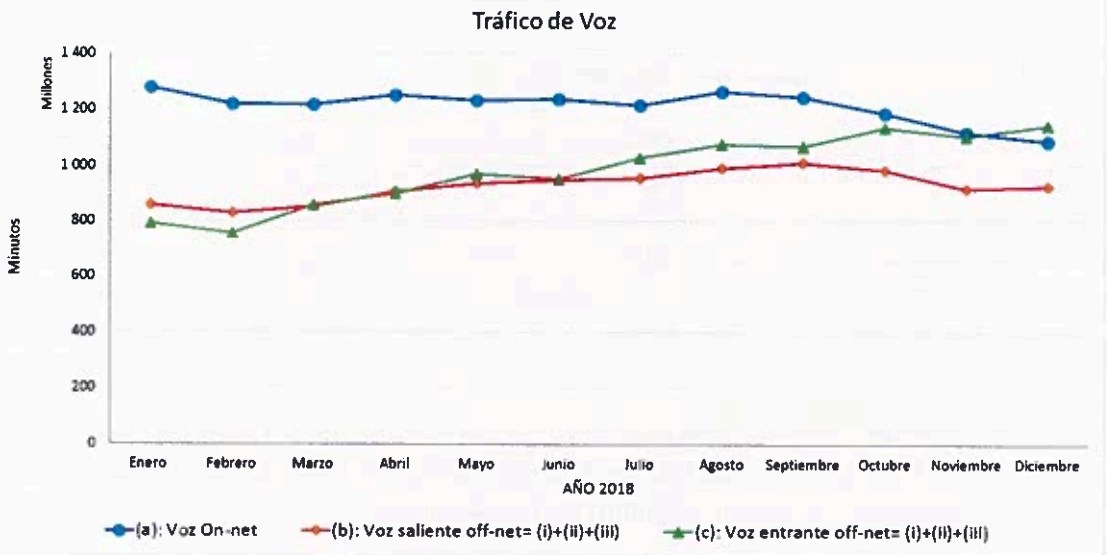

Fuente: Carta DMR/CE/N°1012/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

OSIPTEL G.P.R.C. P. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Ilustración 2.- Tráfico SMS del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL

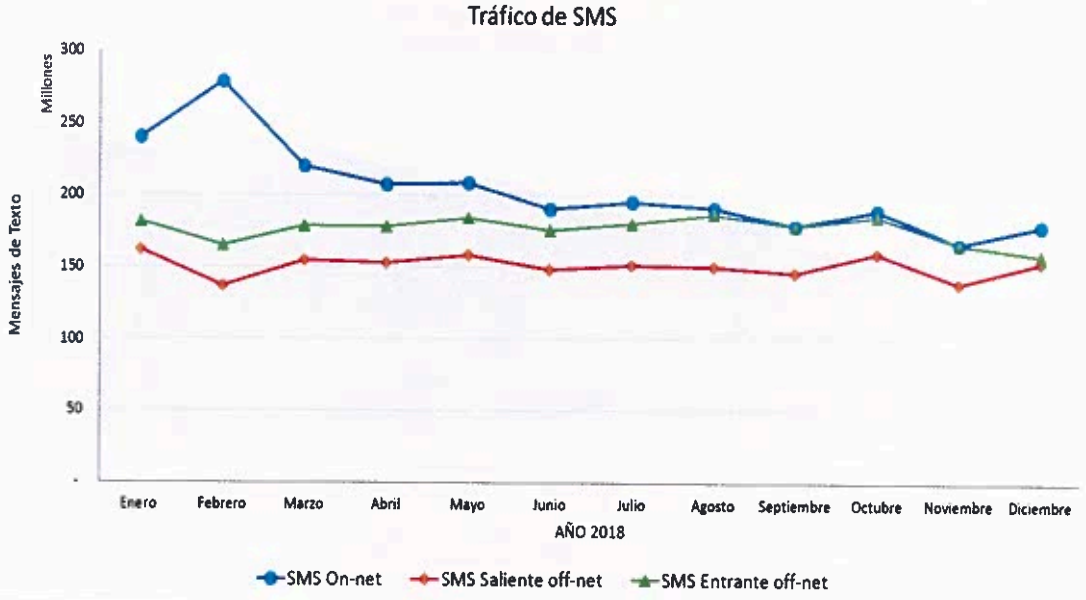

Fuente: Carta DMR/CE/N°1012/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 3.- Tráfico MMS del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL

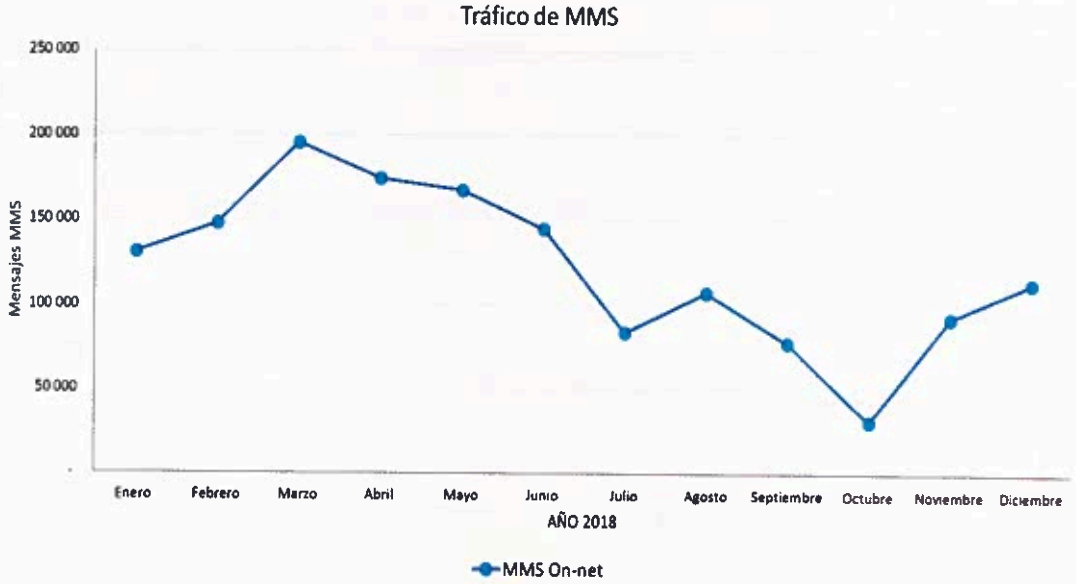

Fuente: Carta DMR/CE/N°1012/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Ilustración 4.- Tráfico de Datos del año 2018 reportado por AMÉRICA MÓVIL

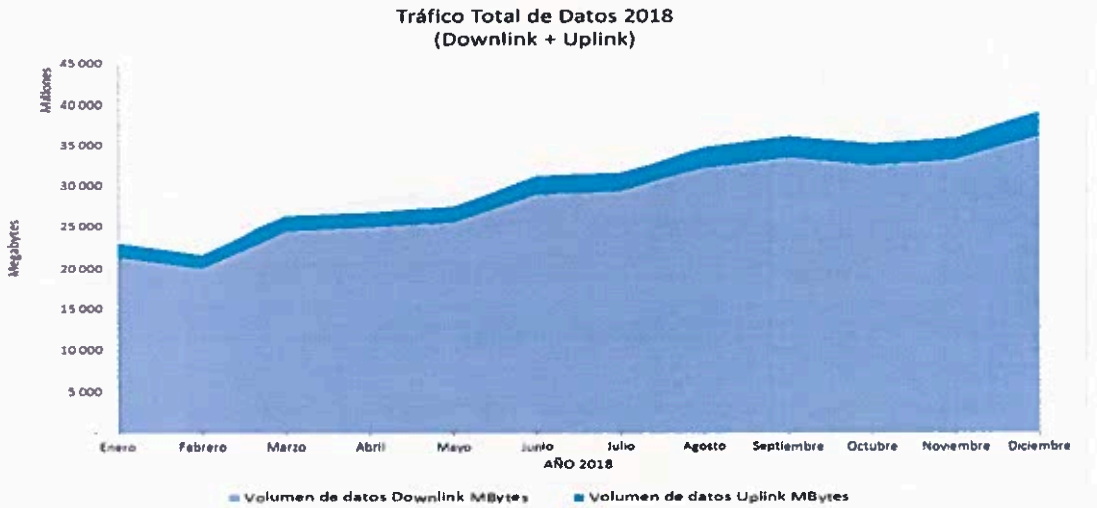

Fuente: Carta DMR/CE/N°843/18
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.3.2. ENTEL

Mediante carta CGR-1591/19 del 14 de junio de 2018, ENTEL remite de manera extemporánea la información requerida para el proceso MAV, debiendo aplicarse el numeral 7.5 del artículo 7 la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. Sin perjuicio de ello, resulta conveniente evaluar la información de demanda remitida correspondiente al año 2018, la misma que se muestra en las siguientes ilustraciones.

Ilustración 5.- Tráfico de Voz del año 2018 reportado por ENTEL

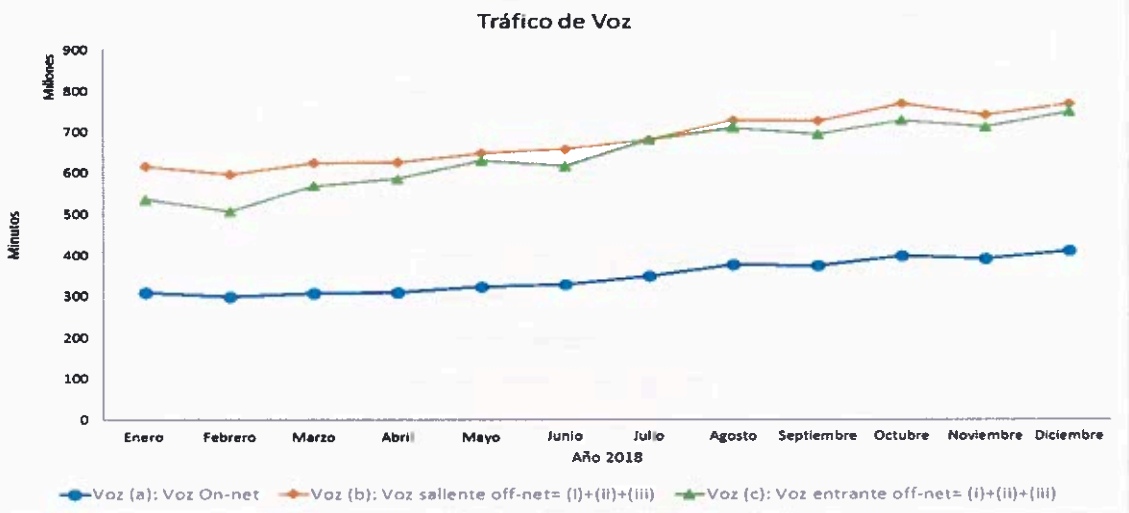

Fuente: Carta CGR-1591/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASAKI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Ilustración 6.- Tráfico SMS del año 2018 reportado por ENTEL

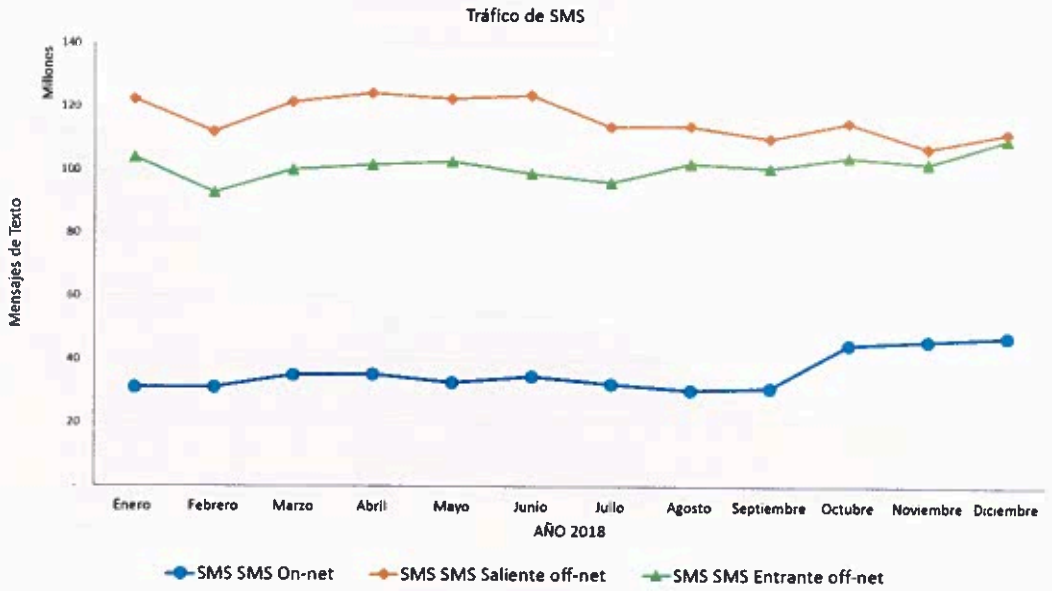

Fuente: Carta CGR-1591/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 7.- Tráfico MMS del año 2018 reportado por ENTEL

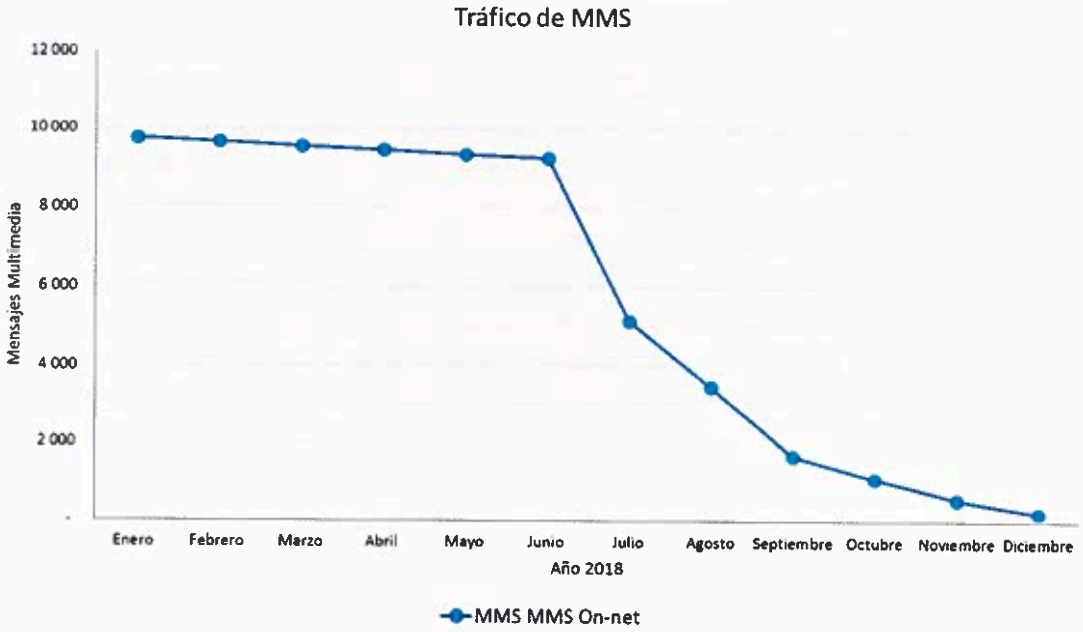

Fuente: Carta CGR-1591/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. I. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Ilustración 8.- Tráfico de Datos del año 2018 reportado por ENTEL

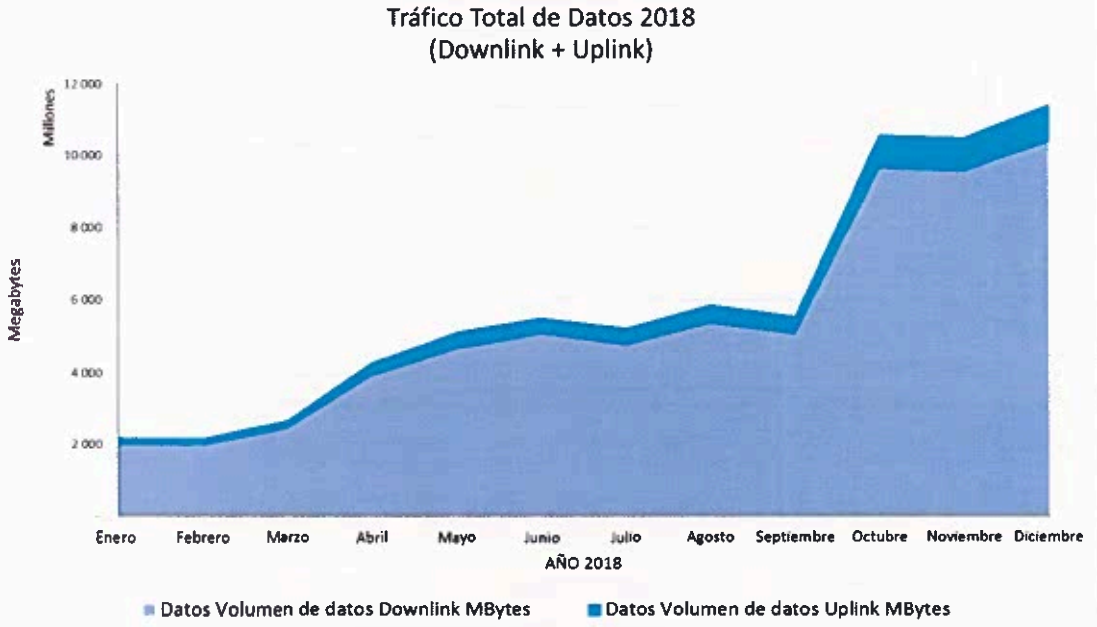

Fuente: Carta CGR-1591/19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.3.3. TELEFÓNICA

Mediante carta TDP-2212-AR-AER-19 del 1 Julio de 2019, TELEFÓNICA remitió, extemporáneamente, su información de demanda correspondiente al año 2018, por lo que se debe aplicar el numeral 7.5 del artículo 7 la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil. Sin perjuicio de ello, la evaluación de dicha información muestra que no ha reportado el tráfico de mensajes multimedia (MMS) y que el tráfico de datos móviles reportado consigna información en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, lo que se asume como un reporte con información consolidada trimestralmente, tampoco indica cuanto de ese tráfico corresponde a los segmento uplink o downlink. Cabe mencionar que la empresa no ha sustentado los motivos para la modificación del formato.

OSIPTEL G.P.R.C. F. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Ilustración 9.- Tráfico de Voz del año 2018 reportado por TELEFÓNICA

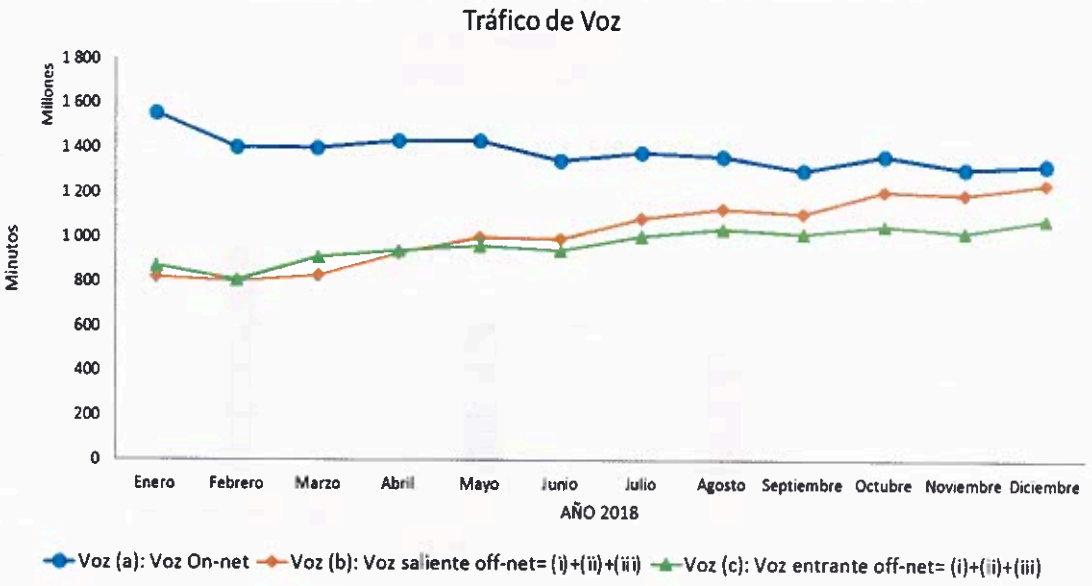

Fuente: Carta TDP-2212-AR-AER-19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Ilustración 10 .- Tráfico de SMS del año 2018 reportado por TELEFÓNICA

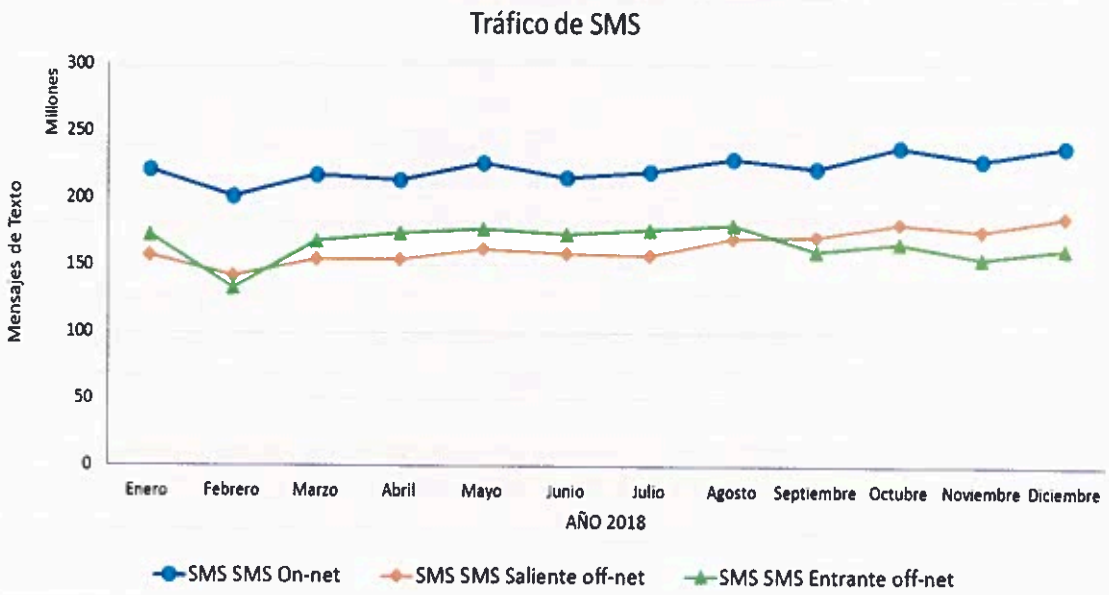

Fuente: Carta TDP-2212-AR-AER-19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Ilustración 11 .- Tráfico Total de Datos del año 2018 reportado por TELEFÓNICA

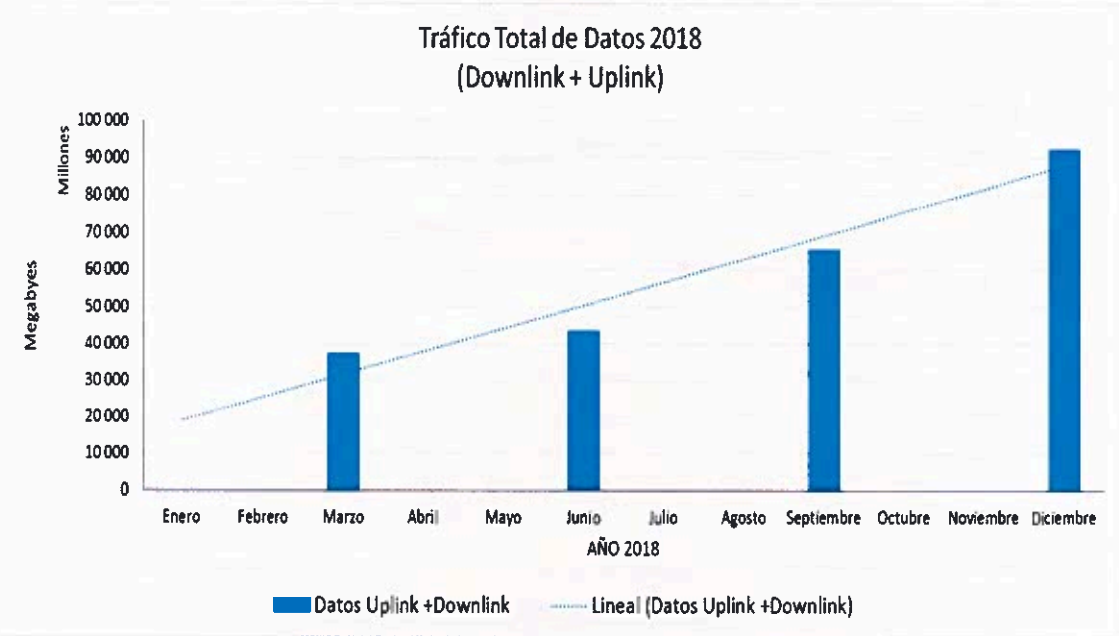

Fuente: Carta TDP-2212-AR-AER-19
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.4. Información a ser utilizada por el OSIPTEL

La actual regulación del cargo móvil considera algunos aspectos que son necesarios tener en cuenta para la presente evaluación. El primer aspecto está referido a la prelación de la fuente a ser utilizada, siendo aquella información reportada dentro del MAV, la que tiene la preferencia, en tanto no presente inconsistencias u otro motivo que pueda invalidarla; en cuyo caso el OSIPTEL está facultado de establecer el valor adecuado.

El segundo aspecto está referido al balance entre los tráficos de voz entrante y saliente de redes móviles, al tratarse de las mismas redes (es decir, los tráficos de voz entrante y saliente de las redes de telefonía fija o de larga distancia pueden ser diferentes).

El tercer aspecto está referido al empleo de las demandas de los operadores móviles con red mediante los cuales se estableció el valor del cargo vigente (AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL). Tales particularidades se han incluido en la evaluación subsiguiente.

Mediante la NRIP, el OSIPTEL cuenta con información de tráfico presentada por las operadoras de manera trimestral, incluyendo correcciones eventuales. Dicha información es reportada mediante el Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (en adelante SIGEP). Asimismo, se cuenta con información de estudios del mercado móvil

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

que pueden aportar en la validación de la información remitida para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

Es necesario resaltar que el incumplimiento de entrega de la información requerida en el mecanismo de actualización del valor del cargo de interconexión tope, dificulta el normal proceso de evaluación y determinación de la información necesaria para determinar un nuevo Valor del Cargo de Interconexión Móvil.

5.4.1. Análisis de la Información de AMÉRICA MÓVIL

La información remitida por la empresa sobre la cantidad demandada de sus servicios móviles para el año 2018 dentro del MAV es consistente con la información reportada en el marco de la NRIP (no existen diferencias significativas).

Tabla 1.- Variación de la información de tráfico reportada por AMÉRICA MÓVIL para el año 2018, según fuentes de información disponible

	DEMANDAS		NRIP	MAV	VARIACIÓN %
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	37 513	37 417	-0,26%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	14 549	14 549	0,00%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	11 096	11 097	0,01%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	10 326	10 327	0,01%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	707	707	0,00%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	63	63	0,00%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	11 868	11 771	-0,82%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	11 169	11 072	-0,87%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	492	492	0,00%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	207	207	0,00%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	2 448	2 448	0,00%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	1 816	1 816	0,00%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	2 123	2 123	0,00%
MMS	MMS On-net	Miles de MMS	1 469	1 469	0,00%
Datos	Total Datos	Millones de MB	371 286	370 372	0,23%

Fuentes: Carta DMR/CE/N°1012/19, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Sin embargo, el OSIPTEL ha tenido a bien considerar continuar la evaluación con la información remitida por el operador en el marco de la NRIP.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASAKI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.4.2. Análisis de la Información de ENTEL

Tal como se mencionó anteriormente, ENTEL remitió la información requerida de manera extemporánea; sin perjuicio de ello, resulta conveniente revisar la información remitida. Bajo este contexto se aprecia que la información reportada por el operador no difiere significativamente de la información enviada en el marco de la NRIP; sin embargo, sí se observa una importante diferencia en la cantidad demandada de datos y SMS On-net, tal como se aprecia a continuación.

Tabla 2.- Comparación de la información de tráfico reportada por ENTEL para el año 2018, según fuentes de información disponible

	DEMANDA		NRIP	MAV	VARIACIÓN %
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	20 442	20 077	-1,79%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	4 172	4 172	0,00%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	8 175	8 176	0,01%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	7 512	7 512	0,00%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	589	589	0,00%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	74	74	0,00%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	8 096	7 729	-4,52%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	7 690	7 324	-4,76%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	310	310	0,00%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	96	96	0,00%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	328	432	31,61%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	1 439	1 399	-2,78%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	1 217	1 217	0,00%
MMS	MMS On-net	Miles de MMS	69	69	0,00%
Datos	Total Datos	Millones de MB	213 436	71 040	-66,72%

Fuentes: Carta CGR-1591/19, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Considerando que la información de tráfico de SMS y datos móviles remitida en el marco de la NRIP presenta una mayor consistencia, resulta razonable utilizar dicha fuente de información como referencia de la cantidad demandada para todos los servicios móviles a lo largo del análisis.

5.4.3. Análisis de la Información de TELEFÓNICA

De manera similar al operador ENTEL, la información del operador TELEFÓNICA fue remitida de manera extemporánea por lo que su consideración en el modelo se regirá por la normativa aplicada al procedimiento del MAV. Bajo estas circunstancias corresponde

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. I. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

evaluar la consistencia de dicha información. Para tal efecto también se utilizará como referencia aquella información reportada por el operador en el marco de la NRIP.

Tabla 3.- Comparación de la información de tráfico reportada por TELEFÓNICA para el 2018, según fuentes de información disponible

	DEMANDA		NRIP	MAV	VARIACIÓN %
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	40 914	40 561	-0,86%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	15 959	16 581	3,90%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	12 218	12 340	1,00%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	11 109	11 170	0,55%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	1 051	1 111	5,71%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	58	60	2,61%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	12 737	11 640	-8,62%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	11 400	11 220	-1,57%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	354	312	-11,87%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	107	107	0,00%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	2 637	2 672	1,35%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	2 012	1 978	-1,67%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	2 005	2 005	0,00%
MMS	MMS On-net	Miles de MMS	329	0	nd
Datos	Total Datos	Millones de MB	233 356	239 567	27,45%

Fuente: TDP-2212-AR-AER-19, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Se observa que las cantidades demandadas de los servicios móviles reportadas en el marco del MAV presentan diferencias respecto de las reportadas bajo la NRIP. **Asimismo, se precisa que TELEFÓNICA remitió la información requerida en el marco del MAV, sin considerar el formato** exigido para el reporte de sus tráficos de datos móviles y la omisión de la demanda del servicio MMS.

En tal sentido, el OSIPTEL ha tenido a bien considerar continuar la evaluación con la información remitida por el operador en el marco de la NRIP.

5.4.4. Acerca del Operador VIETTEL

El operador VIETTEL no ha remitido información dentro de los plazos establecidos para el presente procedimiento MAV, comportamiento similar al observado en el proceso del MAV anterior, dificultando las tareas del regulador en la determinación del tráfico de los servicios móviles y, por consiguiente, perjudicando el proceso de actualización del valor del Cargo de Interconexión.

OSIPTEL G.P.R.C. E. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. L. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Asimismo, es importante mencionar que, habiéndose vencido el plazo de entrega de información del formato MAV, (01 de junio de 2019) y el plazo de veinte (20) días hábiles para la recepción de comentarios al proyecto normativo, (Res. 110-2019-CD/OSIPTEL), plazo que venció el 03 de octubre de 2019, el día viernes 8 de noviembre de 2019 se recibió la carta N°3589-2019/DL del operador Viettel, remitiendo información de demanda de sus servicios móviles correspondiente al año 2018, en plena etapa de elevación del presente informe para su aprobación, por lo que, teniendo en cuenta el numeral 13.3 del "Artículo 13.- Reglas para la presentación de información", de las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope", aprobada por Res. N° 215-2018-CD/OSIPTEL[6], considerando el plazo perentorio y reglas establecidas en el MAV ("Artículo 7.- Reglas para el reporte de información de demanda observada", de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil) y ante las inconsistencias observadas de la información recibida, el OSIPTEL mantiene su posición de considerar la información NRIP para ser ingresada en el Modelo de Costos y así determinar el nuevo valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de las Llamadas en los Servicios Públicos Móviles.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el OSIPTEL cumple con presentar la información remitida por Viettel en el marco de la NRIP y la información recientemente recibida.

---

[6] ***Res. N° 215-2018-CD/OSIPTEL***

"Artículo 13.- Reglas para la presentación de información

13.1 La información y documentación, con su correspondiente sustento, sólo pueden ser presentadas por las empresas operadoras en la Etapa Preparatoria, salvo que la GPRC lo requiera expresamente en otra etapa.

13.2 El OSIPTEL realiza su análisis y emite sus correspondientes pronunciamientos tomando en consideración únicamente la información que se presente en la Etapa Preparatoria, salvo que la GPRC haya requerido información en otra etapa, en cuyo caso puede considerar, si corresponde, esta última información.

*13.3 Las propuestas, modelos e **información que se presenten extemporáneamente**, fuera de los plazos establecidos en cada caso por el OSIPTEL, **no serán consideradas en el análisis del procedimiento y la emisión de la resolución regulatoria o normativa.***

13.4 En los casos en que la información requerida en el marco de un procedimiento no sea entregada por alguna empresa operadora dentro del plazo establecido, se entregue de manera incompleta, no cuente con el debido sustento o resulte inconsistente, será determinada técnicamente por el OSIPTEL considerando otras fuentes nacionales e internacionales, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que sean aplicables."

OSIPTEL G.P.R.C. M. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. WATASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Tabla 4.- Comparación de la información de tráfico de Viettel para el 2018, según fuentes de información disponible

	DEMANDA		NRIP	Carta N° 3589-2019/DL	VARIACIÓN %
Voz	Tráfico Total= (a)+(b)+(c)	Millones de minutos	13 302	13 522	1,66%
	(a): Voz On-net	Millones de minutos	2 871	2 871	0,00%
	(b): Voz saliente off-net	Millones de minutos	4 840	4 839	-0,01%
	(i) Voz saliente hacia móviles	Millones de minutos	4 683	4 683	0,00%
	(ii) Voz saliente hacia fijos	Millones de minutos	132	132	0,00%
	(iii) Voz saliente Internacional	Millones de minutos	25	24	-1,85%
	(c): Voz entrante off-net	Millones de minutos	5 591	5 812	3,95%
	(i) Voz entrante desde móviles	Millones de minutos	5 478	5 640	2,95%
	(ii) Voz entrante desde fijos	Millones de minutos	100	120	19,19%
	(iii) Voz entrante Internacional	Millones de minutos	12	51	334,76%
SMS	SMS On-net	Millones de SMS	107	167	55,21%
	SMS Saliente off-net	Millones de SMS	282	438	55,58%
	SMS Entrante off-net	Millones de SMS	557	548	-1,52%
MMS	MMS On-net	Miles de MMS	130	140	7,38%
Datos	Total Datos	Millones de MB	154 728	504 513	226,06%

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL) y carta N°3589-2019/DL
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.5. Consideraciones adicionales relacionadas a la demanda del servicio de datos.

De acuerdo a la evaluación de los niveles de tráfico anteriormente expuestos y tomando en consideración los comentarios recibidos por las empresas operadoras[7], se evidenciaron inconsistencias en la información reportada en la NRIP, por lo que luego de realizar validaciones complementarias, las demandas del servicio de datos obtenidas hasta el momento para el año 2018 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 5.- Análisis de la demanda de datos 2018

Operador	Tráfico de Datos 2018 (millones de MB)	Distribución Líneas Móviles 2018	Distribución de Tráfico de datos 2018
AMÉRICA MÓVIL	371 286	29%	38%
ENTEL	213 436	19%	22%
TELEFÓNICA	233 356	37%	24%
VIETTEL	154 728	15%	16%

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL)
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

[7] Los comentarios remitidos por las empresas operadoras se encuentran publicados en la página institucional del OSIPTEL. Ver: https://www.osiptel.gob.pe/articulo/res110-2019-cd-osiptel

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

De la tabla anterior, se observa que el nivel de tráfico cursado de datos móviles de TELEFÓNICA, a pesar de ser el operador con mayor participación en términos de líneas, se encuentra 14% por debajo del nivel de tráfico de datos de AMÉRICA MÓVIL, e incluso es similar al nivel de tráfico presentado por ENTEL. Sobre esto, es necesario precisar que dicho valor no es consistente, considerando la diferencia en la cantidad de líneas móviles con la que cuenta TELEFÓNICA frente a la cantidad de líneas de las empresas mencionadas. Por ello, conviene revisar otras fuentes de información para validar el tráfico de datos móviles de TELEFÓNICA.

Como parte del proceso de revisión de la información remitida por las empresas operadoras en el marco de la NRIP, el OSIPTEL consideró necesario realizar diversas acciones de monitoreo a TELEFÓNICA con el objetivo de obtener información exacta en el servicio de Internet móvil, especialmente aquella referida al tráfico. Así, en el marco de una medida correctiva impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 00087-2019-GG/OSIPTEL, TELEFÓNICA presentó información de tráfico de datos cursado en su red móvil[8], la misma que resulta razonable ser tomada en cuenta. De este seguimiento, el valor obtenido de tráfico cursado de datos móviles para el año 2018 ascendió aproximadamente a 340 mil millones de megabytes, volumen que es más consistente con su participación de líneas móviles en el mercado.

De esta forma, la siguiente tabla muestra los tráficos de datos móviles cursados a ser considerado para determinar el nuevo valor de cargo de interconexión móvil.

Tabla 6.- Tráfico cursado de datos a ser considerada en el Modelo

Operador	Tráfico Cursado de Datos 2018 (millones de MB)	Distribución de Tráfico de datos 2018
AMÉRICA MÓVIL	371 286	34%
ENTEL	213 436	20%
TELEFÓNICA	341 423	32%
VIETTEL	154 728	14%
TOTAL	**1 080 873**	**100%**

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL) y Actas de Supervisión derivadas de la Resolución N°00087-2019-GG/OSIPTEL.
Elaborado por: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.6. Evaluación de la opción regulatoria elegida:

Una vez que se ha procedido a analizar la información, es necesario proceder a la respectiva validación y la inserción en el modelo de costos correspondiente para determinar la opción regulatoria que se elegirá, en cumplimiento de la normativa vigente.

[8] Información presentada mediante carta TDP-2550-AR-AIR-19, recibida el 22 de Julio de 2019.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.6.1. Validación de Datos

De acuerdo a la información analizada, se presenta a continuación, la información validada anual de cada operador en el año 2018 teniendo en cuenta los parámetros utilizados en el modelo de costos que determina el valor del Cargo de Terminación Móvil. Entre otros aspectos, se ha observado que el tráfico de minutos de voz saliente hacia móvil y entrante desde móvil presentaban diferencias, por lo que se procedió a utilizar el tráfico de voz saliente hacia móvil para determinar el tráfico de voz entrante desde móvil (consideración similar a la utilizada para la fijación del cargo vigente).

Tabla 7.- Tráfico móvil anual por operador - Año 2018

		AMÉRICA MÓVIL	ENTEL	TELEFÓNICA	VIETTEL
Voz (Millones de Minutos)	**Tráfico Total**	37 028	19 694	40 372	12 969
	On-net	14 549	4 172	15 959	2 871
	Saliente off-net	11 096	8 175	12 218	4 840
	hacia móviles	10 326	7 512	11 109	4 683
	hacia fijos	707	589	1 051	132
	Internacional	63	74	58	25
	Entrante off-net	11 383	7 347	12 195	5 259
	desde móviles	10 684	6 942	10 858	5 146
	desde fijos	492	310	354	100
	Internacional	207	96	107	12
SMS (Millones)	**On-net**	2 448	328	2 637	107
	Saliente off-net	1 816	1 439	2 012	282
	Entrante off-net	2 123	1 217	2 005	557
MMS (miles)	**On-net**	1 469	69	329	130
Datos (Millones de MB)	**Demanda Anual**	371 286	213 436	341 423	154 728

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL) y Actas de Supervisión derivadas de la Resolución N°00087-2019-GG/OSIPTEL
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.6.2. Datos de entrada al Modelo

Del total del cuadro acumulado de los operadores se obtienen las demandas del mercado móvil para el año 2018 (ver la siguiente tabla), las mismas que se ingresarán al Modelo de Costos para determinar el nuevo valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de las Llamadas en los Servicios Públicos Móviles.

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. I. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Tabla 8.- Niveles de tráfico en el mercado móvil - Año 2018

		MERCADO
Voz (Millones de Minutos)	**Tráfico Total**	110 063
	On-net	37 551
	Saliente off-net	36 328
	hacia móviles	33 630
	hacia fijos	2 478
	Internacional	220
	Entrante off-net	36 184
	desde móviles	33 630
	desde fijos	1 214
	Internacional	422
SMS (Millones)	**On-net**	5 520
	Saliente off-net	5 548
	Entrante off-net	5 901
MMS (miles)	**On-net**	1 998
	Saliente off-net	0
	Entrante off-net	0
Datos (Millones de MB)	**Demanda Anual**	1 080 873

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL) y Actas de Supervisión derivadas de la Resolución N°00087-2019-GG/OSIPTEL. Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

5.6.3. Resultados del Modelo de Costos

Luego de ingresar los datos presentados en el párrafo anterior al Modelo de Costos, se obtiene el valor final del cargo para la presente regulación, (ver Tabla)

Tabla 9.- Costos unitarios LRAIC de interconexión voz

Tráfico de voz entrante y saliente		
Demanda total de los servicios	Minutos	23 864 646 197
Costo total del servicio (nominal)	USD	46 168 246
Costo de red	USD	21 719 198
Costos operativos	USD	22 269 619
Costos comunes	USD	2 179 428
Valor sin markup regulatorio	USD / minuto	0,001935
markup regulatorio	USD / minuto	0,000003
Costo por markup	USD	82 438,61
Costo total del servicio	USD	46 250 685
Cargo	USD / minuto	**0,00194**

Fuente: Modelo de Costos de Interconexión Móvil (Resolución Nº 021-2018-CD/OSIPTEL) y Lista de Precios de Activos Julio 2015 – Junio 2016

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO NAKASATO L. QUISO

El nuevo valor del Cargo de Terminación Móvil presenta una disminución del 36% respecto al valor vigente del cargo, por lo que resulta ser una variación superior al umbral del 5% establecido en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

En este sentido, existe un cambio sustancial en los niveles de tráfico (o cantidad demandada) de los servicios móviles en el mercado, que ha implicado una disminución de 36% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el Cargo de Interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL. Dicha variación se describe a continuación:

Tabla 10.- Variación porcentual (%) entre el Valor de Cargo Vigente y el Valor obtenido por el modelo de costos con tráfico de mercado móvil del año 2018

	Valor establecido mediante la norma aprobada por la Res. N° 275-2018-CD OSIPTEL, con información de tráfico del mercado móvil del año 2017	Valor obtenido con información de tráfico del mercado móvil del año 2018	Variación (%)
Cargo	0,00302 (USD/minuto)	0,00194 (USD/minuto)	-36%

Fuente: Resolución N°275-2018-CD/OSIPTEL y Modelo de Costos de Interconexión Móvil (Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL).
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Por lo expuesto, se concluye, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, elegir la actualización del Valor del Cargo de Interconexión Tope como opción regulatoria.

Considerando lo concluido en esta sección, carece de objeto analizar la opción regulatoria de mantener el vigente Cargo de Interconexión Tope establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil 2018.

6. PROPUESTA Y APLICACIÓN

6.1. Propuesta

De acuerdo a la normativa vigente y luego de evaluar la información de demanda del mercado móvil del año 2018, se configura el escenario que actualiza el valor del Cargo de Terminación Móvil vigente (variación superior al ±5% respecto al actual valor del cargo vigente), el cual, de acuerdo a los resultados obtenidos en el numeral 6.6.3 del presente informe, tiene un **valor actualizado de USD 0,00194 por minuto tasado al segundo, sin incluir IGV. Dicho valor representa una variación de -36% respecto al actual valor del cargo.**

Considerando el valor del Cargo de Terminación Móvil (**USD 0,00194** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV), determinado en el marco del presente procedimiento

OSIPTEL G.P.R.C. E. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. A. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

de actualización MAV, y tomando en cuenta lo establecido por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y N° 005-2010-CD/OSIPTEL, ambas modificadas por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, que aprueban las reglas y la metodología para la determinación de los cargos diferenciados; corresponde como parte del presente procedimiento, determinar los Cargos de Terminación Móvil diferenciados para la referida prestación de interconexión, que deberán aplicar las empresas AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL.

Al respecto, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del referido cargo de interconexión, es la información de tráfico más reciente con la que cuenta el OSIPTEL, que fue la utilizada por este organismo para efectos del procedimiento de diferenciación de Cargos de Terminación Móvil del año 2018, y que derivó en la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTEL:

Tabla 11.- Tráfico de terminación de llamadas en redes del servicio público móvil
(De enero a diciembre de 2018, en miles de minutos)

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	Tráfico total
AMÉRICA MÓVIL	8 666	38 293 221	38 301 887
Estructura %	0,02	99,98	100
ENTEL	3 599	16 303 804	16 307 403
Estructura %	0,02	99,98	100
TELEFÓNICA	8 746	37 842 876	37 851 623
Estructura %	0,02	99,98	100
VIETTEL	2 072	5 620 291	5 622 363
Estructura %	0,04	99,96	100
TOTAL	**23 082**	**98 060 192**	**98 083 275**
Estructura %	**0,02**	**99,98**	**100**

Fuente: Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL). Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

Adicionalmente, la metodología considera un nuevo ratio entre el cargo urbano y el cargo rural que debe ser igual al ratio de acceso al servicio urbano y rural. Para tal efecto, se han considerado los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la última información reportada por la ERESTEL, se obtuvo un valor para el referido ratio (ψ)[9] de 17,58.

[9] Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, que modifica los numerales 3 y 5 de los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social (Resolución N°005-2010-CD/OSIPTEL).
"Ψ: Ratio del cargo urbano entre el cargo rural; equivalente al ratio del Indicador de Acceso Urbano entre el Indicador de Acceso Rural".

OSIPTEL G.P.R.C. E. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

De esta manera, los valores de los cargos de interconexión diferenciados (cargo urbano y cargo rural) que deberá aplicar las referidas empresas operadoras por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes del servicio público móvil, son los que se muestran a continuación:

Tabla N° 12: Cargos de Terminación Móvil diferenciados para terminación de llamadas en redes del servicio público móvil (US Dólares)

OPERADOR MÓVIL	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	0,000111	0,001940
ENTEL	0,000111	0,001940
TELEFÓNICA	0,000111	0,001940
VIETTEL	0,000111	0,001940

Fuente: Encuesta Erestel, Reportes Periódicos (Resolución 096-2015-CD/OSIPTEL) y Modelo de Costos de Interconexión Móvil (Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL).
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Al respecto, el cargo rural constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse al operador por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el cargo urbano constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a dicho operador por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el párrafo anterior.

6.2. Aplicación

La propuesta se materializa en una resolución normativa que actualiza el valor del cargo establecido en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

Asimismo, debido a que el valor del cargo móvil es actualizado, debe actualizarse también el valor de los cargos diferenciados.

Por último, debe indicarse de manera expresa que las demás disposiciones que se establecen en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil, se mantienen totalmente vigentes.

OSIPTEL G.P.R.C. E. ALEJANDRO OSIPTEL G.P.R.C. I. NAKASATO OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

*"**Artículo 1.-** Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aprobada mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:*

Valor vigente del Cargo de Interconexión Tope *(Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL)*	***Cargo de Interconexión Tope actualizado***
USD 0,00302	***USD 0,00194***

El Cargo de Interconexión Tope actualizado se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

***Artículo 2.-** En concordancia con el artículo 1, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:*

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	**CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)**	**CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)**
América Móvil Perú S.A.C.	0,000111	0,001940
Entel Perú S.A.	0,000111	0,001940
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000111	0,001940
Viettel Perú S.A.C.	0,000111	0,001940

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

***Artículo 3.**- Los cargos referidos en los artículos 1 y 2, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo Cargo de Interconexión Tope."*

OSIPTEL G.P.R.C. E. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

6.3. Creación o modificación de reglas de trámite

De conformidad con la solución planteada, no se modifica, ni se crea o elimina regla previamente establecida en la Norma que establece el Cargo de Terminación Móvil.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- Existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado móvil, que ha implicado una disminución del 36% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el cargo interconexión tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL. Dicha variación se muestra a continuación:

	Valor establecido mediante la norma aprobada por la Res. N° 275-2018-CD OSIPTEL, con información de tráfico del mercado móvil del año 2017	Valor obtenido en el modelo de costos empleando información de tráfico del mercado móvil del año 2018	Variación (%)
Cargo	0,00302 (USD/minuto)	0,00194 (USD/minuto)	-36%

- En ese sentido, el valor del cargo de interconexión tope actualizado es de USD 0,00194 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, el mismo que aplica para todos los Operadores Móviles con Red (OMR) que operan en el mercado y los posibles OMR que inicien operaciones en el futuro.

- Los cargos de interconexión diferenciados, Cargo Rural y Cargo Urbano, quedan establecidos de acuerdo al siguiente cuadro y se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (USD por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000111	0,001940
Entel Perú S.A.	0,000111	0,001940
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000111	0,001940
Viettel Perú S.A.C.	0,000111	0,001940

OSIPTEL G.P.R.C. M. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. J. NAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

- El cargo único de interconexión tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma que establece los Cargos de Terminación Móvil.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 215-2018-CD/OSIPTEL, resulta pertinente mencionar que el cálculo del valor obtenido ha sido sometido a consulta pública para recibir los comentarios de los interesados, prescindiendo de la realización de Audiencia Pública.

En este contexto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe a efectos de aprobar el proyecto de resolución normativa que actualiza el valor del cargo único de Interconexión Tope que regirá a partir del 1 de enero de 2020, así como los respectivos cargos diferenciados.

Atentamente,

LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA

OSIPTEL G.P.R.C. ALEJANDRO
OSIPTEL G.P.R.C. I. YAMAKASATO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO